

cidente en todo momento con lo manifestado en la denuncia. Por ello y, haciendo uso esta Juzgadora de al libertad de criterio que el Art. 74 1 de la Ley Enjuiciamiento Criminal concede al juzgador como respuesta al principio de intermediación anteriormente expuesto, procede la condena de Hernani José Do Ceu Ferreira Machado.

SEGUNDO.— El art. 638 del código penal establece que, en la aplicación de las penas por falta procederán los Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable.

En el presente caso, y al no constar la situación económica del denunciado, se estima adecuada la pena de treinta días de multa con cuota diaria de cinco euros.

En virtud de lo dispuesto en el art. 53 del CP, en caso de impago de la multa impuesta habrá lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

TERCERO.- Conforme al art. 123 del CP y 239 y SS de la LECr, se impone el pago de las costas procesales al denunciado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Debo condenar y condeno HERNANI JOSE FERREIRA MACHADO como autor responsable de una falta Contra el Orden Público a la pena de treinta días de multa, a razón de cinco euros de cuota diaria y, al pago de las costas procesales. En caso de impago de la multa, se impone al acusado la responsabilidad personal subsidiaria de un día privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá, cumplirse mediante localización permanente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así lo acuerdo, mando y firmo

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y sirva de notificación en forma a HERNANI JOSE DO CEU FERREIRA, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente testimonio en CÁCERES a nueve de Abril de dos mil doce.

2208

# ALCALDÍAS

## VILLANUEVA DE LA VERA

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de esta Entidad el día 16 de Febrero de 2012, por los que se aprobaron las siguientes Ordenanzas Municipales, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo expuesto en el art. 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 abril. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la referida ley, se publica a continuación el texto íntegro de las Ordenanzas:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

##### Artículo 1. Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la CE. y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en los art. 28 y siguientes de la citada Ley.

##### Artículo 2. Hecho Imponible.

El hecho imponible de la presente Ordenanza son los actos de utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos y Responsables.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que utilicen los servicios de la Escuela de Música.

##### Artículo 4. Tarifa.

4.1. Las tarifas se aplicarán con arreglo al siguiente cuadro:

#### LENGUAJE MUSICAL E INSTRUMENTO IMPORTES

Piano.....	30 €/MES
Guitarra.....	30 €/MES
Otros.....	30 €/MES
MÚSICA Y MOVIMIENTO	20 €/MES
INSTRUMENTO SOLO	20 €/MES

4.2. El importe de la matrícula será de 30 € por curso (De Octubre a Junio, ambos inclusive).

**Artículo 5. Descuentos**

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1. Alumnos matriculados en dos o más instrumentos se descontarán a partir del segundo el 20% en cada uno.

2. Cuando los alumnos sean dos o más hermanos la tarifa por instrumento y mes a partir del segundo será del 20% menos.

3. Cuando se den circunstancias sociales o personales especiales, los alumnos podrán solicitar al alcalde u Órgano competente la exención de la cuota o parte de la misma, que una vez estudiado el caso se decidirá en consecuencia.

**Artículo 6. Periodo Impositivo y Devengo.**

6.1. El período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

**Artículo 7. Normas de Gestión.**

7.1. La matrícula y el importe de las mensualidades se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que determine el Ayuntamiento, una vez efectuada la matrícula en el curso.

7.2. Los interesados, en el momento de realizar la matrícula, proporcionaran sus datos al Ayuntamiento a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

**Artículo 8.**

8.1. Las bajas deberán comunicarse al Ayuntamiento entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

8.2. No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

8.3. Los interesados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota con importe igual al de una mensualidad.

**Artículo 9. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el art. 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**APROBACIÓN:**

La presente Ordenanza fue aprobada en la sesión Plenaria celebrada con fecha 16 de Febrero de 2012.

En Villanueva de la Vera a Ocho de febrero de Dos mil Doce.- El Alcalde, Jose A. Rodríguez Calzada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CELEBRADOS Y AUTORIZADOS POR EL SR. ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO.**

**FUNDAMENTO:**

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado.

**HECHO IMPONIBLE:**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado. Se incluyen asimismo en la presente Tasa, los medios personales, cuando el Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado acuerden celebrar el matrimonio fuera de las dependencias municipales, pero en el ámbito del término municipal. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

**EXENCIONES:**

Artículo 4.- Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5.- La cuota tributaria será la siguiente tarifa:  
a) Utilización de las dependencias municipales-Casas Consistoriales-: 120 €.

b) Cuando el matrimonio se celebre fuera de las dependencias municipales, dentro del término municipal 200 €

c) Cuando alguno de los contrayentes no estén empadronados en el pueblo al menos un año antes del casamiento se incrementara la cuota un 20% sobre las cuantías especificadas en los puntos a y b de este artículo. Si no están empadronados ninguno de los/as contrayentes se incrementara la cuota un 50% sobre los apartados a y b de este artículo.

**DEVENGO:**

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

**GESTIÓN:**

Artículo 7.- En los casos regulados en la presente Ordenanza, se exigirá el depósito previo de la tasa, que deberá abonarse en el momento de solicitarlo y en todo caso en un plazo no inferior a diez días previos a la utilización de las instalaciones o medios personales.

La cuota tributaria se refiere a la ocupación de las instalaciones municipales como al acto del casamiento, cuando se desarrolle el acto fuera de las instalaciones municipales la instalación y adecuación de las mismas serán aportadas o financiadas por los solicitantes.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villanueva de la Vera, a 16 de Febrero de 2012. EL ALCALDE, JOSE A. RODRÍGUEZ CALZADA.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DE MAYORES PARA VALIDOS Y ASISTIDOS – COMIDAS A DOMICILIO Y SERVICIO A DOMICILIO DE LAVANDERIA PARA LA TERCERA EDAD.**

**Artículo 1º.- Fundamento y Régimen Jurídico**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24.8 n) y ñ) del RD Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por estancias causadas en la Residencia y Centro de Día de Mayores El Prado, comidas a domicilio y servicio de lavandería a domicilio de Villanueva de la Vera.

**Artículo 2º.-**

El pago de estos servicios se efectuará por mensualidades anticipadas. Si el ingreso se produce entre los días 1 al 15 (ambos inclusive) se cobrará el mes completo. Si es a partir del 16, se cobrará medio mes. Si la baja se produce del 1 al 15 se cobrará el mes completo. De no avisar de una baja, las cuotas se seguirán pasando con la regularidad establecida, como reserva de la misma.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del usuario deberá ponerse en conocimiento de la Dirección. En la primera quincena de enero se pedirán al Instituto Nacional de la Seguridad Social las actualizaciones de las pensiones de los usuarios.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1.- La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de este Precio Público, serán las siguientes:

**TARIFAS POR RESIDENCIA PARA VALIDOS Y ASISTIDOS, CENTRO DE DÍA PARA VALIDOS Y DEPENDIENTES, COMIDA A DOMICILIO Y SERVICIO DE LAVANDERIA A DOMICILIO.**

2.1.- Residencia, para personas que disfruten de pensiones el 75 por ciento de la pensión mensual, el 25 por ciento restante será destinado a dinero de bolsillo. Lo antes mencionado entendido para las Pensiones Ordinarias y Paga Única. De las Pensiones Extraordinarias (paga extra) el 50 por ciento.

**2.2.- Centro de Día para Dependientes.**

Estancia en el centro desde las 9 a las 17 horas, incluidos los traslados desde y al domicilio en el ámbito de Villanueva de la Vera, con exclusión de los traslados desde cualquier otro municipio.

A) 40% del importe de la pensión mensual, con un mínimo de 275 €.

B) Si los usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de ingresos por pensión, el 60% de la pensión del otro cónyuge o pareja, con un mínimo de 550 € por mes.

C) Si los usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga y uno de los dos careciera de ingresos por pensión, y uno de ellos permaneciera en su domicilio. El importe de la pensión se divide entre dos y se le aplica el 40%. Con un mínimo de 275 €/mes.

D) Complemento por transporte si no vive en la localidad de Villanueva de la Vera. Se incrementará el precio del servicio en 0.19€/km. recorrido.

**2.3- Por servicio de comedor**

- Por día de manutención completo, al mes 259 €
- Por una comida diaria, al mes 153 €

**2.4.- Comidas a domicilio.**

A) 35% del importe de la pensión mensual, con un mínimo de 195 €.

B) Si los usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de ingresos por pensión, el 55% de la pensión del otro cónyuge o pareja, con un mínimo de 390 € por mes.

C) Si los usuarios fueran matrimonio, o tuvieran relación análoga, y uno de los dos careciera de ingresos por pensión, y uno de ellos no utilizara este servicio. El importe de la pensión se divide entre dos y se le aplica el 35%. Con un mínimo de 195 €/mes.

D) 37% del importe de la pensión mensual, con un mínimo de 200 €. Vecinos de Talaveruela y Valverde de la Vera.

#### 2.5.- Servicio de lavandería a domicilio.

A) Mínimo 5 kg. de ropa .....3 €

#### Artículo 4.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de este Precio Público, todas las personas vecindadas en esta población, carentes de recursos económicos. En cualquier caso su ingreso deberá ser aprobado por la Comisión de Gobierno que contará con un informe social.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, habiendo sido aprobada su redacción definitiva por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 16 de FEBRERO de 2012.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA ACTIVIDAD COMERCIAL Y VENTA AMBULANTE

#### Artículo 1.- OBJETO.

Corresponde el objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolla fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares habilitados al efecto por iniciativa privada y con autorización municipal.

#### Artículo 2.- MERCADOS AMBULANTES O MERCADILLOS.

A los efectos del artículo anterior, se consideran mercados ambulantes o mercadillos las agrupaciones de puestos de venta ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, de carácter periódico o esporádico, autorizadas por el Ayuntamiento y destinadas a la venta de artículos varios de una determinada especie; en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles) y se regularán por las disposiciones de esta Ordenanza.

#### Artículo 3.- COMPETENCIAS MUNICIPALES.

##### 3.1.- Es competencia de la Alcaldía:

a) La dirección, inspección e impulsión del mercadillo y venta ambulante.

b) Fijar los horarios del mercado y los días de funcionamiento.

c) Instruir expediente e imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves.

d) Resolver cuantas cuestiones se planteen sobre el funcionamiento del mercadillo y venta ambulante.

##### 3.2- Es competencia del Pleno de la Corporación:

a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

b) El cambio, supresión o creación del mercadillo.

### Artículo 4.- ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO. DISTRIBUCIÓN Y VENTA. PUESTOS DE VENTAS.

El mercadillo en Villanueva de la Vera tiene dos variantes:

a) Se celebra un mercado todos los primeros domingos de cada mes en la zona entre la qutería La Vera y el semillero de empresas (Polígono).

b) Y otro mercado todos los jueves del año en la plaza de El Cerro

1. Distribución: Está será por puestos o instalaciones desmontables, marcados sucesivamente y con numeración correlativa, desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, quedando prohibida la venta ambulante fuera de las zonas expresamente designadas al efecto. El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de ventas, y demás servicios de los mercados, vendrán aprobados por el órgano competente.

2. Adjudicación de puestos no fijos: los puestos no fijos serán adjudicados por el Policía Municipal de servicio solo en el caso de los domingos. También podrán asignarse aquellos puestos fijos que no hayan sido ocupados en el horario establecido, cuya asignación se hará por la Policía Local, igualmente en el caso de los domingos.

3. Cualquiera que fuera el tipo y la forma de gestión de los mercados, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, para lo cual solicitará, en su caso, el auxilio de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además de las funciones que reglamentariamente competen a la policía local, ésta velará por el cumplimiento de las normas establecidas o que pudieran dictarse en la materia objeto de esta ordenanza.

5. Sólo los titulares de la licencia podrán ejercer el comercio en los puestos de mercadillo. Igualmente podrán ocupar el puesto con la venta de los productos autorizados los ascendientes y descendientes del titular, en su primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en Seguridad Social.

6. Horarios de venta: El horario será desde las 8.00 horas de la mañana a las 15.00 horas de la tarde. Este horario que fija las horas límites de utilización del recinto se descompone en tres períodos:



1) Colocación de mercancías a partir de 7.30 horas desde el 1 de abril al 31 de septiembre, y a partir de las 8 horas de 1 de octubre a 31 de marzo.

2) Los puestos no fijos de los mercados de los domingos podrán colocarla en el siguiente horario:

De 1 abril a 31 de septiembre, de 8.30 horas a 9.30 horas.

De 1 de octubre a 31 de marzo, de 9.00 horas a 10.00 horas.

3) Recogida y carga de mercancías y envases y retirada, de 13.00 horas a 14.30 horas.

7. Ruidos y molestias: Se establece con carácter general la prohibición de molestar al vecindario con voces, aparatos de megafonía o reclamos musicales y propaganda o publicidad adhesiva. En este caso el Alcalde, Concejaldel delegado o Policía Municipal tendrá facultad para juzgar de inmediato y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

8. Tráfico: Se prohíbe el aparcamiento a toda clase de vehículos en la zona del mercado, así como la circulación por las calles que componen el recinto. El aparcamiento se hará en el lugar destinado he indicado al efecto por la Policía Municipal. Se permite el uso y colocación en los puestos de los vehículos-tienda, especialmente acondicionados como tales y siempre con la autorización correspondiente

#### Artículo 5.- REQUISITOS DE LOS TITULARES.

1. Podrán ser titulares de puesto ambulante, el comerciante que cumpla los siguientes requisitos:

-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la tarifa.

-Satisfacer los tributos establecidos para este tipo de venta.

-Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

-Estar al corriente de pago en las obligaciones a la Seguridad Social.

-Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y la CC.AA. de Extremadura.

-En el caso de extranjeros, deberán acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Territorial de Economía y Comercio evacuará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de julio.

-Estar en posesión de autorización municipal.

2. No podrán ser titulares de puestos de ventas ambulantes:

-Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza y en la Legislación vigente.

-Los que estén incurso en los casos de incapacidad señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción le hubiera sido impuesta dentro del período de un año anterior a la renovación a la solicitud de renovación de la licencia.

#### Artículo 6.- LAS AUTORIZACIONES.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será todos los jueves del año y los primeros domingos de cada mes, en ambos casos independientes, y estará sometida la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el artículo anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un periodo de vigencia de un año, que finalizará el 31 de diciembre del año de su otorgamiento y deberá contener indicación precisa de los siguientes datos:

-Nombre, apellidos, domicilio del peticionario y fotocopia del DNI.

-Ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

-Las fechas en que se podrá llevar a cabo.

-Clase de mercancía que va a expendirse o productos autorizados.

-Compromiso de que la persona que va a ejercer la actividad es el titular de la autorización.

-Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustarse su actividad y se obliga a su observancia.

2. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del Decreto 1010/85, de 5 de junio y de la presente Ordenanza municipal, se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo o bien cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen y siempre de acuerdo con lo establecido en las disposiciones a aplicar.

3. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes

4. Los puestos de mercados se instalarán los jueves y los primeros domingos de mes, en el lugar o emplazamiento autorizado o determinado por el Ayuntamiento y podrán ser numerados, pudiendo variar los mismos siempre que las necesidades de ordenación y buen funcionamiento municipales así lo aconsejen.

5. No podrá concederse autorización para la venta ambulante de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

**Artículo 7.- LICENCIAS.**

La concesión de las licencias anuales de puestos de ventas se entenderá otorgada a título de precario, por el que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que ello origine derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

Las licencias quedarán sin efecto al día siguiente del cumplimiento del plazo para el que le fueron otorgadas, o como consecuencia de sanción impuesta por la comisión de falta que conlleve la suspensión temporal de la misma o por su extinción de forma definitiva.

**Artículo 8.- RENOVACIÓN.**

Los interesados en la renovación de la autorización, la solicitarán mediante instancia que deberá presentarse dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, pudiendo aquella serles concedida o denegada discrecionalmente para el año siguiente.

**Artículo 9.- EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de estas Ordenanzas, las autorizaciones se extinguen:

- a. Renuncia expresa y escrita del titular.
- B Causas sobrevenidas de interés público, aún antes de la terminación del plazo por el que se acordó.
- c. Muerte del titular.
- d. Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización, según el artículo 5 de estas Ordenanzas.
- e. Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- f. Falta de pago del canon o tasa.
- g. Grave incorrección comercial. El Ayuntamiento podrá, en todo caso, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

**Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.**

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar que especifique la autorización municipal, quedando totalmente prohibida la venta itinerante dentro del casco urbano, salvo autorización expresa concedida por el Ayuntamiento
2. Los toldos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias, especialmente los días de lluvia.
3. Los titulares de la autorización deberán mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.
4. Finalizado el horario de venta, los titulares deberán dejar limpios de residuos y desperdicios el espacio asignado que deberán depositar en bolsas para su fácil recogida por los servicios municipales de limpieza y en los contenedores, el no cumplimiento de esta norma llevara las correspondientes sanciones.

**Artículo 11.- OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA LICENCIA.**

Tabla de precios de las licencias por puesto y año:  
Se pagara por cada vez que se ponga el puesto un mínimo de 4,00 euros hasta 6 metros, por el hecho de poner el mismo, tanto en los mercadillos del jueves como el de los domingos, a partir de 6 metros se pagaran los importes de la siguiente tabla:

7 y 8 metros	5 euros
9 metros	6 euros
10 metros	7 euros
11 metros	8 euros
12 metros	9 euros
13 metros	10 euros
14 metros	11 euros
15 metros	12 euros
16 metros	13 euros
17 metros	14 euros
18 metros	15 euros
19 metros	16 euros
20 metros	17 euros

Estos precios serán tanto para los puestos fijos como para los No fijos

Las licencias quedarán sin efecto cuando su titular no abonase dentro de los plazos reglamentariamente señalados las tasas municipales o las sanciones que se les pudiera imponer, y ello sin perjuicio de que la Administración municipal siga el procedimiento de apremio para la cobranza de una y otra.

**Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES.**

No se podrá imponer sanción alguna sin previa tramitación del expediente al efecto, el cual será iniciado bien de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia por escrito.

El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador y la imposición, en su caso, de la sanción que proceda.

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el puesto.

**Artículo 13.- FALTAS LEVES.**

Se estimarán faltas leves:

1. Las discusiones o altercados.
2. La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
3. Arrojar basuras al suelo y dejar abandonados los desperdicios o basuras, una vez levantado el puesto.
4. No exhibir a requerimiento de los inspectores municipales o de la Policía Local la autorización de instalación.
5. El uso de altavoces u otros medios no autorizados y contrarios a la normativa municipal.

6. En general todas aquellas en que sólo sean aplicables circunstancias de mera negligencia en su comisión u omisión.

#### Artículo 14.- FALTAS GRAVES.

Se estimarán faltas graves:

1. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
2. Los altercados o alteraciones de orden público.
3. Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos, que conllevará el decomiso de los artículos.
4. La venta de los artículos prohibidos según la legislación vigente en el momento.
5. El arrendamiento del puesto o concesión.
6. Carecer del carné de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
7. La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados al efecto.
8. El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.
9. El incumplimiento de los horarios establecidos.
10. La venta de artículos distintos a los autorizados.
11. La desobediencia a las indicaciones de los agentes o autoridades municipales para el cumplimiento de las Ordenanzas.
12. No acreditar documentalmente la procedencia de la mercancía puesta a la venta.
13. No dejar limpia y en perfecto estado toda la zona

#### Artículo 15.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1. El haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves en el período de un año.
2. El impago de las tasas o exacciones que contemplan las Ordenanzas fiscales correspondientes.
3. La vulneración, por acción u omisión, de normas cuya trasgresión por parte del infractor impliquen daño para la seguridad y salud de los consumidores.
4. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Villanueva no autorizada o prohibida por las presentes Ordenanzas.
5. La instalación del puesto con la autorización caducada.
6. La venta de artículos en deficientes condiciones.
7. El haber sido sancionado por la comisión de dos infracciones graves en el período de un año.
8. No ocupar el puesto sin causa justificada durante tres semanas en el mercado semanal o tres meses en el mensual.
9. Retrasarse 3 semanas el pago del puesto en el mercado semanal o tres meses en el mensual.

#### Artículo 16.- LAS SANCIONES.

Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde, de acuerdo con la siguiente graduación:

1. Por falta leve:.....50 euros.
2. Por falta grave:.....51 euros a 500 euros.
3. Por falta muy grave:.....501 euros a 1.500 euros.

4. Además por falta muy grave se anularía la autorización de poner el puesto durante al menos un año, una vez pasado ese periodo el denunciado tendrá que volver de nuevo a solicitar la autorización correspondiente.

#### Artículo 17.- PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En todos los casos, la imposición de las sanciones requerirá procedimiento previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con audiencia al interesado.

#### Artículo 18.- LOS FACULTATIVOS COMPETENTES.

1. Además de las competencias municipales en mercadillo y venta ambulante los titulares de los puestos deberán cumplir las Leyes y Normas de todas las Administraciones que tengan competencias en esta materia.

2. La vigilancia de la aplicación de esta Ordenanza estará a cargo de la inspección sanitaria local, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en materia de su competencia y del personal del Ayuntamiento designado para este cometido.

#### Artículo 19.- INSPECCIÓN SANITARIA.

La Inspección Sanitaria Local actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, asimismo atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado y calidad de los productos vendidos en los puestos y dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido, para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

#### Artículo 20.- INSPECCIÓN Y DECOMISO.

1. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías. El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga el Inspector Veterinario.

2. El personal sanitario dispondrá de un libro registro donde se anotarán los decomisos, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos necesarios.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de veinte artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, a partir del día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

En Villanueva de la Vera a 16 de Febrero de Dos mil Doce.- EL ALCALDE, JOSE A. RODRÍGUEZ CALZADA.